

Expediente: 1646/93-I2

Carátula: SALAS JUAN ANGEL C/ EXPRESO SIL-NOR S.R.L. Y OTRO S/COBROS S/INCIDENTE S/ X- APELACION  
ACTUACION MERO TRAMITE

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SALAS, JUAN ANGEL-ACTOR  
900000000000 - GARCIA, GILBERTO-DEMANDADO  
900000000000 - GARCIA, MARIO GILBERTO-TERCERO  
900000000000 - GARCIA, RAUL MARCOS-TERCERO  
27105522261 - MACIAS, RITA MARIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO  
900000000000 - PAVONE, TERESA CLAUDIA-MARTILLERO PUBLICO  
20111348600 - PEREZ, ROQUE DOMINGO-ADQUIRENTE  
900000000000 - EXPRESO SIL NOR S.R.L., -DEMANDADO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 1646/93-I2



H105015956955

**JUICIO: "SALAS JUAN ANGEL c/ EXPRESO SIL-NOR S.R.L. Y OTRO S/COBROS S/INCIDENTE s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 1646/93-I2**

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2025

**AUTOS Y VISTO:** vienen los autos del título "SALAS JUAN ANGEL c/ EXPRESO SIL-NOR S.R.L. Y OTRO S/COBROS S/INCIDENTE s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio;

### RESULTA:

Mediante presentación del 20/10/2025 la letrada Verónica Daniela Pérez, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por su intervención en las presentes actuaciones.

El decreto de fecha 21/10/2025 ordenó la pase de estas actuaciones a despacho para resolver.

### CONSIDERANDO:

**1.-** De las constancias de las presentes actuaciones surge que el trámite de ejecución de los honorarios regulados mediante sentencia de fecha 22/09/1999 (determinados en la suma de \$16.756) fue iniciado por la letrada Macías en fecha 02/05/2005 (fs. 11). Conforme proveído de fecha 02/06/2005 se ordenó intimar a la accionada del cumplimiento de la condena en costas con el pago de honorarios regulados a la letrada Macías.

Más adelante, se dictó sentencia de trance y remate en fecha 26/07/2006, en donde ordenó llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por la letrada Macías en contra de la accionada Expreso Sil-Nor SRL.

Luego, mediante sentencia de fecha 01/03/2007 se ordenó transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado en fecha 20/10/2004 en actuaciones principales, sobre un bien inmueble de propiedad de la accionada, matrícula N-08520, en concepto de honorarios, resultando efectivizada la medida según lo informado por el Registro Inmobiliario de la Provincia en fecha 15/05/2007 (fs. 58).

Sucesivamente, por proveído de fecha 31/07/2015 se dispuso fijar fecha de subasta para el día 10/09/2015, con la intervención de la martillera pública Teresa Claudia Pavone (MP 155), cuya medida resultó efectivizada según acta de subasta de fecha 10/09/2015. El inmueble embargado resultó adjudicado al único postor, sr. Roque Domingo Pérez, por oferta de \$500.000. Por decreto de fecha 21/09/2015 se ordenó colocar en plazo fijo las sumas obtenidas por la mentada subasta.

Luego, en fecha 21/09/2015 (fs. 697) se apersonó el sr. Roque Domingo Pérez con el patrocinio de la letrada Verónica Daniela Pérez, adjuntando comprobante de depósito por adjudicación por subasta de bien inmueble y solicitó se intime a la demandada en autos a los efectos de la desocupación del inmueble que fue objeto de la subasta.

En igual fecha 21/09/2015 (fs. 703), se presentó el tercero Mario Gilberto García interponiendo nulidad de subasta y proveídos de fecha 10/09/15, cuyo planteo resultó rechazado por sentencia interlocutoria de fecha 09/11/2015. Posteriormente, elevadas estas actuaciones por recurso de apelación deducido por el tercero Mario Gilberto García, por sentencia de fecha 07/10/2016, la Excm. Cámara del Trabajo, Sala I, resolvió admitir el recurso de apelación. En consecuencia se ordenó devolver a origen el presente incidente a fin de imprimir el trámite correspondiente a incidente de tercería y planteo de inconstitucionalidad planteado por los terceros Mario Alberto García y Raúl Marcos García, ordenando mantener subsistente la subasta del inmueble realizada en autos.

Sucesivamente, por proveído de fecha 14/03/2017 son recibidas las presentes actuaciones y se intimó al sr. Mario Gilberto García y Raúl Marcos García a fin de que presenten demanda para imprimir trámite sumarísimo.

Posterior a ello, en fecha 04/09/2017, el tercero adquirente Roque Domingo Pérez, con la asistencia letrada de su patrocinante, interpuso revocatoria en contra de proveído que rechazó apercibimiento en contra de los terceros intimados, planteo que resultó rechazado por sentencia interlocutoria de fecha 12/03/2018.

Después, cabe referirme a las actuaciones que tuvieron lugar en los autos "García Mario Gilberto y Otro c/ Macías Rita María del Valle y Otros s/ Sumarísimo (Residual)" expediente N° 823/17, con trámite ante el presente juzgado, del cual se desprende que en fecha 31/08/2021 se dictó sentencia de fondo, resolviéndose rechazar la demanda de tercería de mejor derecho incoada por Mario Gilberto García y Raúl Marcos García, en contra de Expreso SIL NOR SRL, Rita Macías y Roque Domingo Pérez, cuyo pronunciamiento resultó confirmado por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 3 por sentencia de fecha 04/10/2023, la que dispuso rechazar recurso de apelación deducido por los terceros accionantes.

Retomando a estas actuaciones, en fecha 07/10/2024, se apersonó el tercero adquirente, Roque Domingo Pérez, con nuevo patrocinio letrado del dr. Raúl Alfredo Lezana, a efectos de tener por aprobada la subasta de inmueble celebrada en fecha 10/09/2015 y poner en posesión del adquirente el inmueble subastado, cuestión que resultó admitida, conforme proveído de fecha 22/10/2024, acta de mandamiento de fecha 27/11/2024 y oficio librado en fecha 12/12/2024 al Registro N°35 para confeccionar escritura traslativa de dominio.

Finalmente, por escrito del 15/09/2025, la letrada Macías dio carta de pago por honorarios e intereses ejecutados.

**2.-** Teniendo presente la reseña de las actuaciones detalladas con anterioridad, considero que la actividad procesal que merecerá tratamiento -a los fines regulatorios- consistió en la intervención de la letrada Pérez como patrocinante del tercero adquirente, sr. Roque Domingo Pérez, durante el trámite posterior a la subasta de bien inmueble realizado en estas actuaciones, cuya intervención tuvo lugar durante el trámite de cumplimiento de ejecución de honorarios de la letrada Macías que dio origen al presente incidente.

Al respecto, tengo presente que la letrada Pérez asistió al sr. Roque Domingo Pérez a efectos de tramitar la inscripción de subasta de inmueble adjudicada a su patrocinado, como así también la solicitud de posesión del inmueble en cuestión, cuyo trámite resultó interrumpido por las presentaciones de los terceros Mario Gilberto García y Raúl Marcos García, quienes interpusieron nulidad de subasta y tercería de mejor derecho. En rigor, aquellos trámite no fueron cumplimentados en virtud de la tercería con trámite en expediente N° 823/17 ante el presente juzgado.

Por otra parte, la letrada Pérez solicitó un recurso de revocatoria con objeto de tener por desistido de la tercería de mejor derecho interpuesto por los sres. Mario Gilberto García y Raúl Marcos García, cuyo planteo resultó rechazado por sentencia de fecha 18/03/2018, con costas por el orden causado.

En lo sucesivo, tengo en cuenta la intervención del letrado Lezana que resultó también coincidente con el mismo motivo, en razón de su apersonamiento en fecha 07/10/2024 en idéntico carácter como patrocinante, con objeto de inscribir la subasta del bien inmueble y posesión del mismo a favor del sr. Roque Domingo Pérez.

Cabe agregar que durante la intervención de ambos letrados patrocinantes, el trámite de inscripción de subasta de inmueble y puesta en posesión del adjudicado, resultó suspendida hasta dictada sentencia en acción de tercería mediante trámite sumarísimo acaecido en expediente N° 823/17, conforme fue meritudo previamente.

Es por ello que, una vez apersonado el letrado Lezana, se completó el trámite iniciado en fecha 21/09/2015 con el primer apersonamiento de la letrada Pérez como patrocinante del tercero adquirente, sr. Domingo Roque Pérez.

Por estas consideraciones, corresponde regular honorarios a favor de los letrados Pérez y Lezana, en razón de ambas intervenciones sucesivas en igual carácter a favor del tercero adquirente, sr. Roque Domingo Pérez, conforme lo previsto en art. 12 de LH.

Por lo expuesto, entiendo que se debe acceder a la petición de la letrada solicitante y regular honorarios profesionales a favor de ambos letrados mencionados conforme a lo establecido por los artículos 15, 38, 59 y 68 inciso 2 de la Ley N° 5480, bloque normativo con determinación de las pautas para fijar honorarios, que deben ser analizadas y ponderadas en conjunto para efectuar las pertinentes regulaciones.

En efecto, los parámetros previstos por artículo 68 inciso 2 Ley N° 5480 (en adelante LH) con su remisión al artículo 38, configuran un criterio general, una directriz que permite verificar el grado de razonabilidad del resultado de la regulación, en orden a la pautas y principios receptados por artículo 15 LH, éstos últimos de consideración exclusiva en cada caso concreto.

La doctrina dijo al respecto que “() deben considerarse las pautas del art. 15 de la ley arancelaria (criterio subjetivo), de cuya armoniosa conjunción resulta la razonabilidad y justicia de la regulación...” (Brito y Cardozo de Jantzón, Honorarios de abogados y procuradores, ED El graduado 1993, págs. 65 y sgtes.), por lo que se cuantificará el arancel, con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, a fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable.

Respecto a la intervención de la letrada Pérez en sentencia interlocutoria de fecha 12/03/2018, corresponde regular honorarios de acuerdo a los parámetros del art. 59 de LH, cuya incidencia no gravitó en razón del trámite por el cual intervino, y por otra parte, se regularán honorarios por su actuación en la tramitación de inscripción de subasta y solicitud de toma de posesión de inmueble.

En cuanto a la intervención del letrado Lezana, corresponde regular honorarios por los trámites realizados como patrocinante del tercero adquirente, en iguales términos que la letrada Pérez, a los efectos de la inscripción de subasta de bien inmueble adjudicada en estas actuaciones y posesión de inmueble.

**3.** Atento al trámite de ejecución de honorarios realizada por la letrada Macías en el presente incidente, a efectos de regular honorarios a favor de letrados Pérez y Lezana, se tomará como base regulatoria los emolumentos a favor de la letrada Macías, por sentencia de primera instancia de fecha 22/09/1999, cuyo monto se determinó en la suma de \$16.756. Los intereses se calcularán aplicando tasa pasiva promedio del BCRA desde la fecha de la sentencia ante referida, hasta el día 12/11/2025; lo que arroja como resultado la suma de \$1.895.599,51.

Honorarios letrada Macías (22/09/1999) \$16.756 ?

22/09/99 al 12/11/25 tasa pasiva BCRA 11212.96% \$1.878.843,51

**Total honorarios actualizados al 12/11/25    \$1.895.599,51**

**3.- b)** La letrada Pérez, actuó en el carácter patrocinante del tercero Roque Domingo Pérez. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios por la incidencia de fecha 12/03/2018 en la suma de **\$3.032,96**, conforme surge del siguiente cálculo:  $\$1.895.599,51$  (base) x 8% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH) x 10 (Art. 59 LH). Además, se regulan honorarios por su intervención como primera patrocinante de forma sucesiva, en razón del trámite de inscripción de subasta y posesión de inmueble que se fijan en la suma de **\$3.127,73**  $\$1.895.599,51$  (base) x 11% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH) /2 (Art. 12 LH) x 15% (Art. 59).

**3.- c)** En cuanto a la intervención del letrado Raúl Alfredo Lezana en su carácter de segundo patrocinante sucesivo del tercero Roque Domingo Pérez, cabe regular honorarios por trámite de inscripción de subasta y posesión de inmueble que se fijan en la suma de **\$3.127,73**, conforme surge del siguiente cálculo:  $\$1.895.599,51$  (base) x 11% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH) /2 (Art. 12 LH) x 15% (Art. 59).

**4.** Ahora bien, advierto que ambos letrados en cuestión no ostentan regulación de honorarios en el presente proceso, conforme el dictado de sentencia definitiva de fecha 22/09/1999 y, por tal motivo, considero que corresponde aplicar las previsiones del art. 38 in fine de LH en ambos casos.

De tal modo, en razón de la intervención de los letrados Pérez y Lezana como patrocinantes de la misma parte, el tercero adquirente Roque Domingo Pérez, y de forma sucesiva, es por ello que procederé a unificar ambas intervenciones como una sola parte, y en consencuencia, en razón del desempeño de cada letrado se distribuirá en partes iguales los honorarios correspondientes a ambos letrados por aplicación del art. 12 de LH.

En efecto, así lo prevé la jurisprudencia en casos análogos, según lo establecido en sentencia N° 336 del 30/09/2013 por la Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala2 (“...*La aplicación del honorario mínimo dispuesto por el art. 38 de la ley arancelaria local, debe ser meritudo a la luz de lo dispuesto por su art. 12; ya que de lo contrario, el obligado al pago del honorario se vería forzado a incrementar sus desembolsos, en la medida en que intervengan más de un procurador o de un patrocinante por cada parte, lo que resultaría una evidente e injusta desproporción...*”; sentencia N°465 del 28/11/2023 (“...*Así las cosas, debe entenderse que la protección del mínimo debe otorgarse a la totalidad de la representación o patrocinio de la parte, por lo que una vez alcanzada dicha protección corresponde, prorratear dicho mínimo entre los intervinientes por aplicación del art. 12...*”).

En tal sentido, corresponde regular honorarios por el valor de una consulta escrita vigente por resolución del 20/08/2025 del Colegio de Abogados de Tucumán por la intervención de ambos letrados mencionados como patrocinantes del tercero Roque Domingo Pérez, y dividido en partes iguales ( $\$560.000/2=\$280.000$ ), lo que arroja el importe de honorarios a favor de cada letrado en la suma de pesos doscientos ochenta mil (**\$280.000**).

En el caso de la regulación de honorarios a favor de la letrada Pérez en el valor de una mitad de una consulta escrita, se incluyen allí también los honorarios regulados por incidencia de fecha 12/03/2018.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38 *in fine*, 44, 59 y 68 inc. 2° LH;

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** a la letrada **Verónica Daniela Pérez (MP 6616)**, por su actuación desplegada como patrocinante del tercero adquirente Roque Domingo Pérez, en el trámite de ejecución de honorarios del presente incidente, en la suma de **pesos doscientos ochenta mil (\$280.000)**, conforme lo considerado.

**II) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Raúl Alfredo Lezana (MP 7032)**, por su actuación desplegada como patrocinante del tercero adquirente Roque Domingo Pérez, en el trámite de ejecución de honorarios del presente incidente, en la suma de **pesos doscientos ochenta mil (\$280.00)**, conforme lo considerado.

**III) NOTIFICAR** la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por artículo 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1646/93-I2 DLGN**

**Actuación firmada en fecha 13/11/2025**

Certificado digital:  
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0e2bc1d0-bfc5-11f0-8f55-ad390b97a525>